

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0461
(09 DE MARZO DE 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1655 del 22 de Diciembre de 2014, el señor **FLORENCIO CLAVIJO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.827 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Guinea con Nit. 900018915 – 8, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a consumo humano y uso domestico, de la fuente hídrica denominada El Perico, localizada en la vereda La Guinea, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

El día 27 de Enero de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, el cual fue notificado el 28 de Enero de 2015.

Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 03 de Febrero de 2015, con radicado CAM No. 180 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO de fecha 03 de Febrero de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata.

Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Febrero de 2015 y desfijado el 17 de Febrero de 2015, con constancia de publicación del 18 de Febrero de 2015 y, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Plata con fecha de fijado el 04 de Febrero de 2015 y desfijado el 17 de Febrero de 2015, allegado bajo el radicado CAM No. 277 del 20 de Febrero de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita habiéndose hecho el día 19 de Febrero de 2015, rindiendo Informe de visita y concepto técnico No. 016 del 04 de Marzo de 2015, exponiendo lo siguiente:

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 08 de Enero de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA GUINEA** del Municipio de La Plata Huila, con Nit. 900018915 – 8, representada legalmente por el señor **FLORENCIO CLAVIJO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.827 expedida en La Plata – Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de acueducto comunal.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar a la vereda La Guinea, se toma la ruta que del municipio de La Plata conduce a la vereda El Perico y tras recorrer aproximadamente 13 kilómetros se llega a un cruce el cual se coge a mano izquierda hasta llegar a la escuela de la vereda El Perico.

Para llegar a la zona de captación, se toma un camino de herradura que de la Escuela El Perico conduce al sitio donde se pretende realizar la captación en un recorrido de 4 horas aproximadamente.

Drenaje Natural: *La fuente hídrica abastecedora, pertenece a la quebrada La Guinea (desemboca a la Quebrada El Perico y al Río La Plata, pertenecientes a la cuenca del Río Páez), es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.*

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y poco intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso de suelo corresponde a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, asociados agrosilvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, mediana presencia de colonos en el sector.

El sistema captación se localizará en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 794683, Y: 744531 a 1910 m.s.n.m.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita, se evidenció que el sistema de captación (Bocatoma, desarenador, tubería principal) no se ha construido, por lo tanto se advierte al titular de la Concesión o a quien haga sus veces que se aplicará el Artículo 53 del Decreto 1541 de 1978, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad. De igual manera el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora.

ID FUENTE:	46903	SZH:	Río Páez
TIPO:	Quebrada	CUENCA:	Río Páez
NOMBRE FUENTE:	La Guinea	COD_CUENCA:	210505010190300
LONG (Km):	5	USOS:	Abastecimiento doméstico.
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 18' 05,1" -75° 54' 40,8" 2380 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 16' 45,4" -75° 56' 08,4" 1680 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE	:

Quebrada permanente que recorre la vereda Alto Retiro y El Perico, desemboca en la quebrada EL Perico del municipio de La Plata. Posee una longitud aproximada de 5035,249468 metros.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante en la fuente hídrica quebrada La Guinea aguas arriba de donde se va a construir la bocatoma, en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de 320 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico de 50 familias y/o suscriptores (puntos), correspondiente a aproximadamente 250 habitantes y de acuerdo a la población proyectada a veinte años de 372 habitantes, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	372 Hab.	0,003 Lit./seg/Hab.	1,2
TOTAL REQUERIDO			1,2

Restitución de sobrantes: De acuerdo a los diseños presentados, el sistema de captación constará de una presa construida sobre la misma fuente abastecedora, los sistemas de conducción, distribución y uso del recurso es realizado por conducción cerrada, con llaves terminales, sin generación de sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA GUINEA** del Municipio de La Plata Huila, con Nit. 900018915 – 8, representada legalmente por el señor **FLORENCIO CLAVIJO HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Febrero de 2015 y desfijado el 17 de Febrero de 2015, con constancia de publicación del 18 de Febrero del 2015 y en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Plata con fecha de fijado el 04 de Febrero de 2015 y desfijado el 17 de Febrero de 2015, allegado bajo el radicado CAM No. 277 del 20 de Febrero de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Guinea a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA GUINEA** del Municipio de La Plata Huila, con Nit. 900018915 – 8, representada legalmente por el señor **FLORENCIO CLAVIJO HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, para beneficio del acueducto de la vereda La Guinea, del municipio de La Plata, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de 1,2 Lit./seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Guinea a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA GUINEA** del Municipio de La Plata Huila, con Nit. 900018915 – 8, representada legalmente por el señor **FLORENCIO CLAVIJO HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, para beneficio del acueducto de la vereda La Guinea, del municipio de La Plata, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de 1,2 Lit./seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	372 Hab.	0,003 Lit./seg/Hab.	1,2
TOTAL REQUERIDO			1,2

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a) Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- b) Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- c) Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- d) El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- f) La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- g) El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- h) El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- i) El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por veinte (20) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FLORENCIO CLAVIJO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.827 expedida en La Plata – Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

EXP DTO 3 -0007-2015
 Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo.